

LOPD EN LA EMPRESA

LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

Comunicación de la cesión de datos personales al afectado

¿Qué obligaciones tienen los Responsables de un fichero o tratamiento para poder realizar una cesión de datos de carácter personal de forma legítima?

- 1- Según el artículo 11 de la LOPD, el Responsable que pretenda ceder los datos, **deberá recabar el previo consentimiento del interesado**, salvo en algunos casos, como cuando la cesión está **autorizada en una ley**; cuando los datos se recojan de FAP; cuando el tratamiento sea necesario para la celebración de un contrato...
- 2- Además, según el art. 27 LOPD, el responsable del fichero, en el momento en que efectúe la primera cesión de datos, **deberá informar de ello a los afectados**, indicando la finalidad del fichero, la naturaleza de los datos que han sido cedidos, el nombre y dirección del cesionario.
- 3- Si además, los datos no se hubieran recabado del propio interesado, el receptor **deberá informar a éste en los 3 meses siguientes a su registro**, sobre el contenido, procedencia, existencia de un fichero, finalidad, identidad del responsable y cómo ejercitar los derechos ARCO.

Contenido

Comunicación de la cesión de datos personales al afectado	1
Sanción por exponer un listado con datos de deudores en la...	2
Consideración de los centros sanitarios privados...	3
El Reglamento europeo de protección de datos y la...	4
Tratamiento del dato de la huella dactilar	5



IMPORTANTE

En una cesión de datos personales, existen obligaciones tanto para el que cede los datos (cedente) como para el que los recibe (cesionario).

SANCIONES DE LA AEPD

Sanción por exponer un listado con datos de deudores en la vía pública

En el [PS/00280/2013](#) instruido por la AEPD, vemos la multa impuesta a una Asociación de propietarios de una Urbanización por **mostrar en una de sus calles, un listado con datos de personas que supuestamente mantenían deudas con ella entre los que se encontraban los del demandante y otros 68 afectados más.**

A la vista de los hechos denunciados, los Servicios de Inspección de la Agencia manifestaron lo siguiente:

- La asociación de propietarios se creó para **terminar la promoción urbanística y gestionar los servicios básicos y comunes de la misma** (basura, agua...).
- En una de las paredes de la urbanización, hay un tablón de anuncios con **un listado de personas supuestamente deudoras, por impago de dichos servicios básicos.**
- En el documento se recoge que **la lista expuesta se debe a los acuerdos que adoptaron en Junta de Gobierno** en la cual se decidió notificar a quienes no pagasen sus cuotas.
- Aun así, los denunciantes, presentaron **un vídeo de la ubicación del tablón de anuncios con sus datos** expuestos en la calle, a la vista de cualquiera.

RESULTADO: multa de 1.500 euros a la asociación de propietarios por infracción del artículo 10 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44.3.d) de dicha norma.

El responsable del fichero está obligado al secreto profesional respecto de los datos personales y al deber de guardarlos



IMPORTANTE

La exposición de los datos en el tablón de anuncios, permite a terceros no interesados ver la información que contiene vulnerándose así el art. 10 de la LOPD.

LA AEPD ACLARA

Consideración de los centros sanitarios privados que trabajan para las Mutuas

El IJ [0360/2013](#) de la AEPD versa sobre si los centros sanitarios privados con los que trabajan las Mutuas de Accidentes para prestar asistencia sanitaria a los trabajadores de las empresas que les hubieran elegido, son responsables o encargados del tratamiento de los datos de salud de dichos trabajadores, según la LOPD. Así pues:

–**Responsable del fichero de los datos** de los trabajadores es la empresa para la cual trabajan.

–**La relación entre este Responsable y la Mutua es una cesión de datos** (obligada por la LGSS), en la cual, la Mutua será responsable del tratamiento de los datos de trabajadores. Ahora bien, dado que la Ley permite a las Mutuas que las prestaciones sanitarias de la SS sean gestionadas por ellas mismas, o a través de conciertos con centros sanitarios privados, se plantea:

¿Qué consideración tienen dichos centros privados respecto a los datos de salud de los trabajadores?

–Pues bien, si la contratación supone el acceso del centro privado a datos personales cuyo responsable sea la Mutua, aquél tendrá la consideración de **encargado del tratamiento**.

Sin embargo, respecto de los datos de salud de los trabajadores recabados directamente de ellos por el centro o profesional privado, el centro no podrá ser encargado, **sino Responsable del tratamiento** de los datos que él mismo recaba y gestiona.



IMPORTANTE

Los datos referidos a la salud de una persona, sólo podrán ser recabados, tratados y cedidos, cuando así lo disponga una ley o el afectado consiente expresamente.

ACTUALIDAD LOPD

El Reglamento europeo de protección de datos y la concienciación entre ciudadanos y entidades centrarán las actuaciones de la AEPD en 2017

Fuente: www.agpd.es

El Reglamento europeo de protección de datos y la concienciación entre ciudadanos y entidades centrarán las actuaciones de la AEPD en 2017

- En cuanto al estado de ejecución del Plan, durante el periodo 2015-2016 la Agencia ha iniciado la totalidad de las actuaciones previstas

La AEPD ha presentado el balance del primer año de su Plan Estratégico y las líneas prioritarias para 2017, entre las que destacan nuevas vías y materiales para informar a los ciudadanos de sus derechos, así como herramientas sencillas para que las entidades obligadas puedan cumplir con la nueva legislación.

(Madrid, 1 de diciembre de 2016). La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha presentado hoy el balance del primer año de su [Plan Estratégico 2015-2019](#), un documento que recoge más de **110 medidas** enfocadas a consolidar un organismo eficiente y participativo que permita tanto salvaguardar el derecho fundamental de los ciudadanos como colaborar con aquellas entidades que tratan datos.

Durante la presentación de las líneas estratégicas, diferentes miembros de la institución han realizado un repaso por las acciones más significativas puestas en marcha en 2016 y los retos más relevantes que debe afrontar la Agencia en 2017, destacando que la prevención y la concienciación son elementos imprescindibles para **difundir y asentar una cultura de protección de datos** que permita tanto que los ciudadanos sean más conscientes de cómo ejercer sus derechos como que aquellos que tratan datos aborden el fomento de la privacidad como una ventaja competitiva.

En cuanto al estado de ejecución del Plan Estratégico, la Agencia ha iniciado durante el periodo 2015-2016 la totalidad de las 76 actuaciones previstas. Del conjunto de **iniciativas realizadas en 2016** hay que destacar la publicación de siete guías sobre diversas materias; las actuaciones realizadas para sensibilizar a los menores sobre la importancia de proteger su información personal en internet; la actualización de contenidos prácticos de diversa temática para orientar al ciudadano en temas como el ejercicio del derecho al olvido o cómo solicitar la eliminación de fotos y vídeos publicados en internet; o la optimización de los recursos de la Agencia, entre otros.

La AEPD, que resolvió en 2015 cerca de 11.000 denuncias y más de 2.100 reclamaciones, se enfrenta en paralelo a un **reto de gran envergadura en 2017**: sentar las bases para que tanto las entidades como los profesionales de la privacidad puedan adaptarse de forma paulatina al nuevo Reglamento europeo de Protección de Datos, que será de aplicación directa en mayo de 2018. En este sentido, la Agencia contempla prestar especial atención a las pymes, que constituyen el 99% del tejido empresarial español, para facilitarles herramientas y orientaciones que les permitan cumplir con la nueva legislación. Todo ello sin dejar de lado **otros bloques relevantes** como el lanzamiento de nuevas herramientas de prevención y concienciación para los ciudadanos y el análisis pormenorizado de nuevas tecnologías que puedan tener un gran impacto sobre la privacidad.

Puede ver más información en el siguiente enlace:

https://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2016/notas_prensa/news/2016_12_01-ides-idphp.php

EL PROFESIONAL RESPONDE

Tratamiento del dato de la huella dactilar

A menudo, y más ahora que recibimos información masiva sobre el nuevo Reglamento de Protección de Datos a nivel Europeo, nos plantean la duda sobre **cómo debe una entidad operar en el supuesto de que recabe datos de huella dactilar** de sus trabajadores, por ejemplo, para el control de acceso a edificios.

Para aclarar esta cuestión, haremos una breve referencia al actual tratamiento otorgado por la LOPD, y al nuevo conferido por el Nuevo Reglamento 679/2016 (UE).

La huella dactilar, ya sea total o ya sea parcial (siempre que ésta permita la identificación de un sujeto, diferenciándolo de los demás), es un dato de carácter personal sujeto a la normativa de protección de datos.

- Según la actual LOPD 15/1999, dado que este dato no contiene ningún aspecto concreto de la personalidad de un individuo, su tratamiento no tendrá mayor trascendencia que el de los datos relativos a un número de identificación personal, por lo que **será considerado un dato similar al DNI, al cual habrá que aplicar un nivel de seguridad BÁSICO**. Además, su tratamiento no requiere el consentimiento de su titular.
- Con el nuevo RGPD de Europa, este dato biométrico, **pasará a formar parte de las categorías especiales de datos, que requieren un tratamiento especial**, pues sólo podrán ser tratados si se cumplen una serie de circunstancias, entre ellas, contar con el **consentimiento implícito del interesado**.

**IMPORTANTE**

Son datos de carácter personal cualquier información referida a las personas físicas, que sea capaz de diferenciarla de cualquier otra.